



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 002487-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02179-2021-JUS/TTAIP
Impugnante : **FABRIZIO RENATO NAPAN ZAMORA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 29 de octubre de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 02179-2021-JUS/TTAIP de fecha 14 de octubre de 2021, interpuesto por **FABRIZIO RENATO NAPAN ZAMORA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA** con registro de E-15523-2021 de fecha 28 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, el recurrente afirma que con fecha 28 de setiembre de 2021 presentó su solicitud de acceso a la información pública registrada con código E-15523-2021², luego de lo cual interpuso su recurso impugnatorio con fecha 14 de octubre de 2021 en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita respuesta venció el 14 de octubre de 2021³;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, *“El plazo vence el último momento del día hábil fijado”*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en la fecha indicada previamente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 02179-2021-JUS/TTAIP interpuesto por **FABRIZIO RENATO NAPAN ZAMORA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA** con fecha 28 de setiembre de 2021.

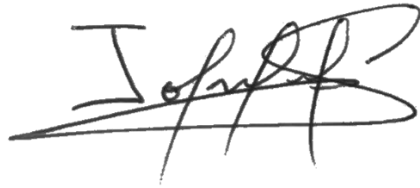
Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **FABRIZIO RENATO NAPAN ZAMORA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

² Si bien es cierto que el cargo de recepción de la solicitud de acceso a la información pública no obra en autos, no obstante, se toma por cierto lo señalado por el recurrente en su recurso de apelación, conforme al principio de informalismo y de presunción de veracidad recogidos en los numerales 1.5. y 1.7 del artículo IV del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, que señalan: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* y *“[e]n la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

³ Cabe precisar que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 161-2021-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de octubre de 2021, se declaró día no laborable el 11 de octubre de 2021.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc